



EXPEDIENTE N° : 650-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PESQUERA SANTA ENMA S.A. EN LIQUIDACIÓN  
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO CONTENIDO PROTEÍNICO, ENLATADO Y CONGELADO  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : PESQUERÍA

**SUMILLA:** *Se declara concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Santa Enma S.A. en Liquidación, sin pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se ha inscrito la extinción de dicha empresa en la Oficina Registral de Piura.*

Lima, 18 de febrero de 2014

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 840-2008-PRODUCE/DGEPP<sup>1</sup> del 30 de diciembre de 2008, se otorgó a la empresa Pesquera Santa Enma S.A. en Liquidación (en adelante, Pesquera Santa Enma), licencia de operación de las plantas de harina de pescado de alto contenido proteínico, enlatado y congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad instalada de 50 t/h de procesamiento de materia prima, 877 C/T y 64 T/D, respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub lote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura.
2. El 18 de abril de 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, la Dirección de Supervisión), se constituyó en las instalaciones de Pesquera Santa Enma con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas de protección y conservación del medio ambiente en las áreas que comprende dicho establecimiento.
3. En mérito a la referida supervisión, mediante Informe N° 00063-2013-OEFA/DS-PES del 03 de junio de 2013 e Informe Técnico Acusatorio N° 255-2013-OEFA/DS del 22 de agosto de 2013, la Dirección de Supervisión señaló que Pesquera Santa Enma habría infringido el numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante RLGP).
4. A través de Resolución Subdirectoral N° 1237-2013-OEFA/DFSAI/SDI<sup>2</sup> del 23 de diciembre de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra Pesquera Santa Enma S.A. toda vez que habría impedido que la Dirección de Supervisión realice labores de inspección en las instalaciones de su establecimiento industrial pesquero, hecho que constituiría una presunta infracción al numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca,



<sup>1</sup> Ver folios 08 al 11 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folios 13 al 15 del expediente.



aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE<sup>3</sup>.

5. De lo inscrito en el Asiento D00003 de la Partida N° 11060613 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura<sup>4</sup>, se verifica que se ha declarado la extinción de Pesquera Santa Enma.

## II. ANÁLISIS

6. De acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 413° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades<sup>5</sup>, la inscripción de la extinción determina el fin de la existencia de la persona jurídica, siendo que la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones; por lo que a dicho momento no podría exigírsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup> refiere que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.
8. Al respecto, la doctrina<sup>7</sup> ha reconocido que en el caso de que el administrado sea persona jurídica, una de las causas que producen la conclusión del procedimiento administrativo es la extinción de dicha entidad.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

**Artículo 134°.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

73. Incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas, presentados ante la autoridad competente.

Ver folio 28 del expediente.



<sup>5</sup> Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

**Artículo 6.- Personalidad jurídica**

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

**Artículo 413. Disposiciones generales**

(...)

La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro.

(...)

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 186°.- Fin del procedimiento**

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

<sup>7</sup> *"Cierto es que otras circunstancias también ocasionan la extinción del procedimiento administrativo, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa, y las reformas legislativas. En todas esas circunstancias, sobreviene alguna causal que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento iniciado.*

*La transformación o extinción del administrado (en el caso de personas jurídicas) y la muerte de la persona natural ocasionan la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales, como es el procedimiento de selección de personal cuando se trate de un postulante único o un procedimiento sancionador.*

(...)



9. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1237-2013-OEFA/DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Pesquera Santa Enma toda vez que habría impedido que la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, realice labores de inspección en las instalaciones de su establecimiento industrial pesquero.
10. No obstante, de la revisión del Asiento D00003 de la Partida N° 11060613 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, se advierte que se ha declarado la extinción de Pesquera Santa Enma.
11. Bajo esa premisa y atendiendo a que a la fecha, la administrada ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones, corresponde declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Santa Enma al haberse producido la sustracción de la materia por extinción de dicha empresa, en atención a lo dispuesto en el artículo 186° inciso 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Santa Enma S.A. en Liquidación, por haber impedido que la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental realice labores de inspección en las instalaciones de su establecimiento industrial pesquero, sin pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se ha inscrito la extinción de dicha empresa en la Oficina Registral de Piura, en atención a lo dispuesto en artículo 186° inciso 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.-** Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

.....  
María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

*Ellos configuran supuestos eventuales y externos a los actos procedimentales que le ocasionan en vía de reflejo su terminación". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2006. p. 487.*

